

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(381)

(04 de agosto de 2023)

PROCESO: PSA M 106 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.303 del 04 de julio de 2023 se formuló cargos al señor JAVIER EDUARDO CHAMORRO identificado con C.C. No. 6.772.098, propietario del establecimiento DISTRIBUIDORA DENTAL DEL SUR ubicado en la Carrera 27 N°. 18-20 Centro de la ciudad de Pasto, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, tal como se dispone en las definiciones establecidas en los literales b) y d) acápite de dispositivos médicos alterados y definición de dispositivos médicos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005, y los literales c) y e) de productos farmacéuticos alterados y g) de productos farmacéuticos fraudulentos del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos culminó el día 02 de agosto de 2023.
3. Que el representante legal del establecimiento DISTRIBUIDORA DENTAL DEL SUR, señor JAVIER EDUARDO CHAMORRO presentó escrito de descargos el día 24 de julio de 2023, radicados en correspondencia bajo el N°. 20020875, en el cual solicita se tenga en cuenta los siguientes documentos:
 - Ficha técnica del yeso tipo 3 descritos en los numerales 1 y 8 enunciados en el acta 235 del 8 de octubre de 2020, donde se evidencia que el uso de los mismos no se configura como un dispositivo médico.
 - Certificación del Invima que el mismo no requiere registro sanitario.
 - Proceso de manejo de dispositivos médicos (Compra recepción, almacenamiento y manejo de dispositivos médicos).



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



@idsnestacontigo



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en, Acta N° 0235 de 08 de octubre de 2020 mediante la cual se impone medida sanitaria de seguridad, auto comisorio N° 485 del 01 de octubre de 2020, acta de recepción productos decomisados No.965 y cámara de comercio, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

- Designar a la profesional especializada o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva determinar si los argumentos que se manifiesta en el escrito de descargos sobre la falta de registro sanitario, tienen validez desde el punto de vista técnico, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

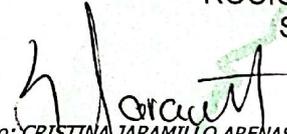
hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública


Reviso: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública


Proyecto: Magda V. Robles M.
Abogada SSP

*Departamental
de Salud de Nariño*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnestacontigo